

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CAMARGO, CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.
40/04 I P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al
31 de diciembre del año 2005, la Hacienda Pública Municipal percibirá los
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas,
expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a).- IMPUESTOS

1. Predial

2. Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Se otorgará durante el año 2005 un estímulo fiscal consistente en tomar como
base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles,
aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo,
consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas
operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.
 - I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge;
o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta
ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio
de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la
exhibición del acta del estado civil correspondiente.
 - II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en
proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida,
mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y tratándose de la
liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura

anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I, del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII, del artículo 157 del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV, del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto se haya consumado dentro del período del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2005. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2005.

- b) El 75% del valor físico del inmueble, determinado por medio del dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario, consignados en la declaración correspondiente, si se trata de operaciones de compraventa cuando el enajenante resulte ser una institución de crédito, siempre y cuando los bienes motivo de la traslación tengan un destino para uso habitacional y hayan sido adquiridos en virtud de un procedimiento judicial, exhibiéndose al efecto copia de la sentencia definitiva ejecutoriada y/o constancia que acredite su legítima adjudicación.

El adquirente del inmueble que se acoja a este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años contados a partir de la fecha de firma de la escritura respectiva, de lo contrario, el beneficio

tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

- c) Tratándose de acciones de vivienda de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuya antigüedad no sea mayor a dos años, sustentados por medio de un estudio técnico que determine tanto su factor cronológico como el valor físico correspondiente, el cual deberá ubicarse entre las categorías que corresponden al tipo de vivienda A1 al B1 en Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo a las tablas que emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y/o que dicho valor sea aquel que corresponda hasta 130 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo, la base gravable será la que resulte de aplicar el 33% del valor real del inmueble.

Si del análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta ley y los que contemplarían otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

En lo referente a certificación de avalúos catastrales de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetará a lo estipulado en la Tarifa de Derechos que forma parte integrante de la presente ley.

3.- Espectáculos Públicos

Se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Peleas de gallos.	18 %
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	18 %
Box y lucha.	16 %
Corridas de Toros	13 %
Rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos, y charreadas.	13 %
Exhibiciones y concursos.	13.5 %
Circos.	8 %
Espectáculos deportivos.	8 %
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermesses, conciertos y conferencias.	7 %
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurante-bar, y centros nocturnos.	10 %

4.- Juegos, rifas y loterías permitidos por la ley

Los impuestos indicados en este numeral, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b).- CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

No serán causantes de esta contribución, los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2005, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Expo-Chihuahua.

II.- DERECHOS

- 1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.-Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.-Servicios generales en los rastros.
- 4.-Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.-Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, por vendedores ambulantes, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

6.-Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

7.-Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.

8.-Por fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.-Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público.

b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico - infecciosos ya tratados originalmente.

c).- Agua potable y saneamiento.

d).- Tránsito.

e).- Mercados y centrales de abasto.

11.-Servicios del Departamento de Bomberos.

12.-Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

13.-Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.

14.-Subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

15.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de vídeo-juegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

16.-Por los servicios que se presten en materia ecológica.

Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2005.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos generales diarios vigentes en el municipio. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.
- 4.- Otros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Actos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 8.- Recuperación de obras y vialidades.
- 9.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.
- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Participaciones Estatales.
- 5.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 6.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de

distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes

FONDO GLOBAL

18.83%

FONDO ADICIONAL

18.82%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES

- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.-Empréstitos.
- 4.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

ARTICULO SEGUNDO - Forma parte integrante de la presente ley, el anexo correspondiente al municipio mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2005, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTICULO CUARTO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2005.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2005 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTICULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, y un descuento del 6% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y su valor catastral no exceda de trescientos veinticinco mil pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee. Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

Este mismo beneficio operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad, se destine a vivienda, sea habitado por dichas personas y la propiedad no exceda de un valor catastral de trescientos mil pesos, debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

Asimismo, las madres solteras, divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el anterior beneficio acreditando:

Ser de escasos recursos, propietarias del inmueble que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el subsidio, y que el valor catastral del inmueble no exceda de trescientos veinticinco mil pesos. El otorgamiento del subsidio será previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

Las Instituciones Educativas y los Organismos o Asociaciones de Beneficencia Pública o Privada, que durante el año 2004 obtuvieron reducción del 40% en el pago del Impuesto Predial, continuarán con dicho beneficio, siempre y cuando efectúen el pago anticipado de todo el año a más tardar el último día hábil del mes de enero.

ARTICULO SEXTO.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- a).- Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- b).- Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 40% del crédito fiscal por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 40% en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el ejercicio fiscal del año 2005.

El otorgamiento del estímulo para los incisos a) y b), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 40% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras

definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del ejercicio fiscal.

El Director de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

El incentivo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Tesorero y/o el Subdirector de Ingresos podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Tesorero y/o el Subdirector de Ingresos podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el año 2005 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales productivas, que reúnan los siguientes requisitos: sean de nueva creación, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, o bien, que por un término mínimo realice actividades de capacitación de sus empleados. El incentivo será en materia de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

ACTIVIDAD	RANGO	INCENTIVO
I. Inversión inmobiliaria.	Más de \$ 20'000,000.00	25%
	Más de \$ 40'000,000.00	50%
II. Horas de capacitación por empleado nuevo generado por año.	Más de 50 horas.	5%

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto de alguno de los rangos establecidos en la tabla anterior obtendrán los incentivos señalados, sin que en ningún caso éstos rebasen el 75%.

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2005 el pago anual del Impuesto Predial, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención de los incentivos, las personas físicas o morales, deberán acreditar:

1. La constitución de la sociedad se haya efectuado en el Municipio de Chihuahua cuando se trate de personas morales, o el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se trate de personas físicas, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.
2. Exhibir documentación oficial de la autoridad correspondiente que avale el número de horas de capacitación por empleado.

ARTICULO NOVENO.- Durante el año 2005 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para personas físicas o morales con actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Incentivo:
Hasta 5 millones de pesos	10%
De 5 a 10 millones de pesos	20%
De 10 a 15 millones de pesos	30%
De 15 a 20 millones de pesos	40%
Más de 20 millones de pesos	50%

ARTICULO DÉCIMO.- A las personas físicas o morales dedicadas a actividades empresariales que durante el año 2004 se beneficiaron con algún incentivo previsto en la Ley de Ingresos de ese año, continuarán beneficiándose de dicho incentivo durante el año 2005, tal y como se había previsto, siempre y cuando cumplan con los supuestos exigidos para tal efecto en dicha ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.- Las personas físicas y morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sea la industrial y que generen empleos bien remunerados, bien sea tratándose de las ya existentes o que inicien actividades durante el ejercicio fiscal del 2005, obtendrán un estímulo consistente en una reducción en el pago del Impuesto Predial, conforme a los párrafos siguientes:

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Se entenderá por empleo bien remunerado, aquel cuyo salario sea igual o superior a tres veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponde al Municipio de Chihuahua.

El estímulo se otorgará de conformidad con los porcentajes consignados en la siguiente tabla:

Número de empleos generados en el 2005.	Porcentaje de descuento.
De 5 a 20	10%
De 21 a 50	15%
De 51 en adelante.	20%

Para la obtención del estímulo, las personas morales y físicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito ante la Dirección de Fomento Económico del Municipio de Chihuahua, solicitando el otorgamiento del presente estímulo.
- b) Acreditar con documentación oficial la generación de nuevos empleos, los cuales deberán subsistir a la fecha de la presentación de la solicitud referida en el inciso precedente y bajo la siguiente mecánica:

En el bimestre en el que se solicite hacerse acreedor al estímulo, anexará a su solicitud, la bitácora de movimientos de personal

presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del bimestre que corresponda. La Dirección de Fomento Económico Municipal llevará un registro de los empleos generados durante el ejercicio 2005, a fin de determinar el número de empleos bien remunerados en el transcurso del año por cada solicitante.

Con los datos citados en el párrafo anterior, la Dirección de Fomento Económico Municipal en base a su dictamen favorable, solicitará al Tesorero Municipal realice los ajustes necesarios conforme a la tabla señalada en el presente artículo.

- c) No haber obtenido el estímulo fiscal contenido en el artículo precedente.
- d) El estímulo se otorgará previo estudio y dictamen favorable de la Dirección de Fomento Económico Municipal.
- e) Tratándose de personas físicas o morales con varios inmuebles en el Municipio de Chihuahua, el estímulo aplicará de manera individual por cada inmueble, debiéndose desarrollar en este la actividad empresarial industrial conforme al presente artículo y deberá cumplirse con la generación de los empleos bien remunerados conforme a la tabla señalada en le presente artículo.

Este estímulo no aplicará para los solicitantes que se acojan al Artículo Quinto de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en jaripeos, corridas de toros, rodeos y charreadas, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, de conformidad con la siguiente tabla:

Eventos realizados en el 2005.	Porcentaje de descuento.
De 3 a 5	5%
De 6 a 8	8%
De 9 en adelante	10%

Los primeros 2 eventos que se realicen durante el ejercicio fiscal del 2005, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO.- Tratándose de espectáculos culturales, que previo estudio y dictamen del consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad chihuahuense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Chihuahua y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el municipio, el descuento será hasta del 80%.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO.- El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO.- En el evento de que se continúe con la edificación del Centro de Convenciones en la ciudad de Chihuahua, se autoriza al Tesorero y/o al Subdirector de Ingresos a condonar hasta el 100% del pago de los derechos que se causen por la expedición de licencia o permiso de construcción.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe el Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

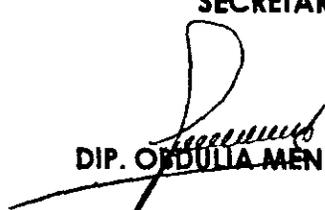
PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ**

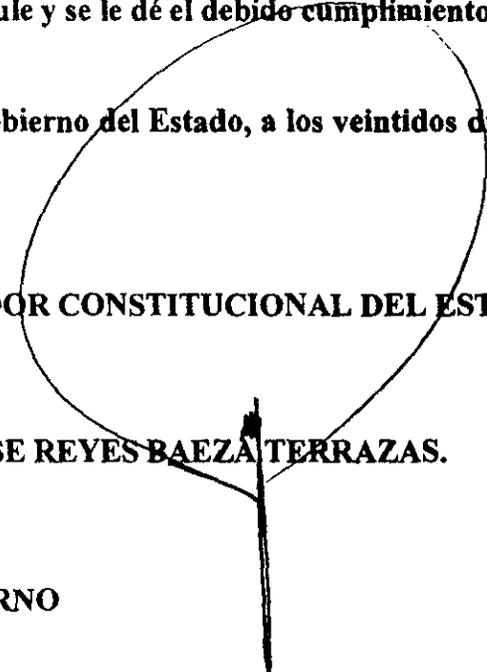
SECRETARIA


DIP. OBDILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

De acuerdo a lo dispuesto por artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en número de veces de salario mínimo general diario vigente en el municipio, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Chihuahua.

**Número de veces
el salario mínimo Vigencia**

I.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

1.- Cuota por metro cuadrado. 0.45 30 días

II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

1. Revisión de planos por metro cuadrado de construcción. 0.02

2. Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado.

2.1 De casa habitación.

a).- Autoconstrucción.	Exento	
b).- De 1 a 60 m ² .	0.12	30 días
c).- De 61 a 100 m ² .	0.24	60 días
d).- De 101 a 150 m ² .	0.36	90 días
e).- De 151 a 200 m ² .	0.48	120 días

f).- De 201 a 250 m ² .	0.54	135 días
g).- De 251 a 300 m ² .	0.60	150 días
h).- De 301 a 350 m ² .	0.66	165 días
i).- De 351 a 400 m ² .	0.72	180 días
j).- De 400 m ² en adelante.	0.84	210 días

2.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:

a).- De 1 a 60 m ² .	0.15	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.30	60 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.45	90 días
d).- De 151 a 200 m ² .	0.60	120 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.68	135 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.75	150 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.83	165 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.90	180 días
i).- De 400 m ² en adelante.	1.05	210 días

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

3. Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia, por metro cuadrado.

3.1 De casa habitación:

a).- De 1 a 60 m ² .	0.06	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.06	30 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.06	30 días
d).- De 151 a 200 m ² .	0.06	30 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.06	30 días

f).- De 251 a 300 m ² .	0.06	30 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.06	30 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.06	30 días
i).- De 401 m ² en adelante.	0.06	30 días
3.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
a).- De 1 a 60 m ² .	0.08	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.08	30 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.08	30 días
d).- De 151 a 200 m ² .	0.08	30 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.08	30 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.08	30 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.08	30 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.08	30 días
i).- De 401 m ² en adelante.	0.08	30 días
4. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
4.1 Cambio de techumbre por m ² habitacional.	0.10	30 días
4.2 Cambio de techumbre por m ² comercial.	0.15	30 días
4.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
4.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
4.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.24	60 días
4.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		

a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.15	30 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
d).- De 301 m ² en adelante.	0.75	120 días
4.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.10	30 días
b).- De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días
4.8 Construcción y/o ampliación de naves industriales y de centros o plazas comerciales, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.30	60 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.60	90 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.75	120 días
d).- De 301 m ² en adelante.	0.83	150 días
4.9 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.).		
a).- Autosoportada por metro de altura.	14.00	30 días
b).- Con tensores por metro de altura.	4.00	30 días
4.10 Construcción de sub - estaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante.	0.30	
4.11 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), por día.		
a).- Circos y teatros.	10.00	
b).- Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
5.- Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho.		

5.1 De asfalto con reposición por parte del municipio.	6.66	30 días
5.2 De concreto con reposición por parte del municipio.	9.66	30 días
5.3 Sin reposición por parte del municipio.	1.00	30 días
6.- Construcción de topes, por metro lineal.	3.80	30 días
7.- Reposición o construcción de:		
7.1 Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, por metro lineal.	0.12	30 días
7.2 Banquetas habitacional o comercial, por metro cuadrado.	0.06	30 días
7.3 Muros de contención, habitacional o comercial, por metro lineal.	0.24	30 días
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
8.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
8.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro	0.15	30 días
8.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote costo por metro cuadrado.	0.12	30 días
9. Subdivisión, fusión, relotificación de lotes.		
9.1 Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes.	5.00	

9.2 Costo por derechos en predio urbano, por metro cuadrado. En casos de relotificación será única y exclusivamente en lotes producto de fraccionamientos debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario se paga como sub-división y fusión o viceversa fusión-división.	0.03
9.3 Costo por derechos en predio no urbano, con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, por hectárea.	40.00
9.4 Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	20.00
9.5 Costo por derechos en predio rústico, por hectárea.	5.00
10. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como sub-división y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de la superficie total.	
10.1 Costo por trámite de segregación.	5.00
10.2 Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano.	20.00
10.3 Costo por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.	0.03
10.4 Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico.	5.00

Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del centro de población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento.

Predio no Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del centro de población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

III.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD.

1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, 10.00

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS					
CLAVE	DESCRIPCIÓN	CALIDAD	FORMATO	CALIDAD	COSTO EN SALARIO MÍNIMO
ig001	Imagen Satelital	color	Carta	Bond	3
ig002	Imagen Satelital	color	Doble Carta	Bond	6
ig003	Imagen Satelital	color	900*600	Bond	9
ig004	Imagen Satelital	color	900*600	Acetato	12
ig005	Imagen Satelital	color	900*1200	Bond	15
ig006	Imagen Satelital	color	900*1200	Acetato	18
ig007	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	color	900*1200	Bond	15
ig008	Imagen Satelital de	color	900*1200	Bond	15

	toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000				
ig009	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	B/n	900*1200	Bond	15
ig010	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	color	900*1200	Acetato	18
ig011	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	B/n	900*1200	Acetato	18
ig012	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	color	900*1200	Acetato	18
ig013	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	B/n	900*1200	Acetato	18
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	color	910*1200	Bond	7.5
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	color	910*1400 (2)	Bond	10
ip003	Propuesta General (carta urbana)	color	900*1200	Bond	15
ip004	Corredores Urbanos (existentes y propuesto)	color	900*1200	Bond	11
ip005	Elementos de alto riesgo	color	900*1200	Bond	11
ip006	Patrimonio natural y construido	color	900*1200	Bond	11
ip007	Infraestructura: Eléctrica, Gas y	color	900*1200	Bond	11

	Ferrocarril				
ip008	Infraestructura Hidráulica y Sanitaria	color	900*1200	Bond	11
ip009	Estructura Vial	color	1200*900	Bond	11
ip010	Centro Historico	color	900*600	Bond	11
ip011	Limite del Centro de Población	color	900*1200	Bond	11
Dg001	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)	color	Digital, Pan Sharpened, Resolución 1mt. 8bits		40
Dg002	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)	b/n	Digital, Pancromática, Resolución 1mt. 8bits		40
Dg003	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)		Digital, Documento.PDF		15
Dg004	Plano de Ciudad		Digital (Vectorial)		60
Estudiantes y tercera edad 25% de descuento en impresiones mostrando credencial.					

V.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo de Cabildo que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m2.	\$ 951,665/ha.	\$ 1'046,831/ha.	\$1'141,998/ha.
Fracc. con lote predominante de 160.00 m2.	\$ 1'024,870/ha.	\$ 1'127,357/ha.	\$1'298,044 /ha.
Fracc. con lote predominante de 200.00 m2.	\$ 1'244,485/ha.	\$ 1'369,115/ha.	\$ 1'546,380/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m2 o más.	\$ 1'464,100/ha.	\$ 1'610,510/ha.	\$ 1'756,920/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	\$ 1'244,488/ha.	\$ 1'368,933/ha.	\$ 1'493,382/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m2 o más.	\$ 1'464,100/ha.	\$ 1'610,510/ha.	\$ 1'756,920/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

Aérea:	Híbrida	Subterránea
\$ 585,640/ha.	\$ 644,204/ha.	\$ 752,268/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

Aérea:
\$ 72,105/ha.

1. En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.
2. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.
3. Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.

Costo Único

20 salarios mínimos.

VI.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL PROMOVIDAS TANTO POR ORGANISMOS OFICIALES COMO POR PARTICULARES, CUYO VALOR SEA MENOR O IGUAL AL DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA HASTA 190 SALARIOS CONFORME AL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.

1. Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.

1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.06	30 días
1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.01	
1.3 Constancia de alineamiento, por vivienda.	0.30	
1.4 Asignación de número oficial, por vivienda.	0.20	
1.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	

2.-Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.30	30 días
---	------	---------

VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

1.-Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de diez años.	5.0	
--	-----	--

VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS.

1.1 Bovino.	5.55
1.2 Bovinos caídos.	2.79
1.3 Por cabeza de porcino:	
a).- Hasta 85 kgs.	3.00
b).-De más de 85 kgs.	4.08
1.4 Ovino o caprino.	3.01
1.5 Terneras.	1.56
2.-Inspección sanitaria de canales procedentes de otros municipios para su resello en el Rastro Municipal, previo a su comercialización, por canal.	0.58
3.-Cotejo de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza o canal.	0.20
4.-Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.	0.90
5.-Mostrenquería, por bovino o equino.	
5.1 Multa.	12.44
5.2 Alimentación, por día o fracción.	0.45
5.3 Transportación.	4.50
6.-Multa por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.	10.00
7.- Esquilmos.	
7.1 Sangre fetal, por litro.	1.94
7.2 Cuero de ternera de vientre, por unidad.	0.11
8.-Descuerado y desgrasado.	0.78

Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no

estén especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.-Constancia de alineamiento de predios.	4.81
	1.33
2.-Constancia de asignación de número oficial.	
3.-Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos.	
3.1 Alta de perito constructor.	10.00
3.2 Refrendo de perito constructor.	5.00
3.3 Constancia de perito constructor.	2.50
3.4 Certificación de licencia de construcción.	1.00
3.5 Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.12
3.6 Constancia de factibilidad.	10.00
3.7 Por cada acto.	5.00
3.8 Por cada hoja.	0.11
3.9 Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	10.00
3.10 Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	5.00
3.11 Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	2.50
4.-Licencia de uso de suelo.	
	8.00
4.1 Uso comercial o servicios.	
4.2 Uso industrial.	10.00
4.3 Para vinos y licores, velatorios y funerarias.	20.00
4.4 Para restaurante-bar, centros nocturnos.	30.00
4.5 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00
5.-Certificado de localización de muebles o inmuebles	3.90
6.-Certificado de residencia.	1.27

7.-Certificado de antecedentes policíacos.	1.27
8.-Certificado de modo honesto de vivir.	1.27
9.-Certificado de identificación.	1.27
10.-Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
10.1 Fraccionamiento.	6.00
10.2 Finca.	2.00
10.3 Lote.	1.00
11.-Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.	
11.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00
11.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00
11.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00
12.- Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas.	
12.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	65.00
12.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	100.00
12.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	150.00
13.- Certificación de nombre de calles.	10.00
14.- Expedición de cédula de registro para prestadores de servicios de seguridad privada.	5.00
15.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:	

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
0.00	\$100,000.00	\$75.00	
100,000.01	250,000.00	75.00	0.625 al millar del excedente.
250,000.01	2'500,000.00	168.75	0.625 al millar del excedente.
2'500,000.01	5'000,000.00	1,575.00	0.375 al millar del excedente.
5'000,000.01	20'000,000.00	2,512.50	0.250 al millar del excedente.
20'000,000.01	En adelante	6,262.50	0.200 al millar del excedente.

- 16.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o 3.5 veces el salario mínimo en valores menores a \$ 70,000.00
- 17.- Costo por trámite de certificación de seguridad y operación. 5.00
- 18.- Costos por derechos del dictamen de seguridad y operación. 30.00
- 19.- Costo por placa de aforo. 15.00
- 20.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Chihuahua. 10.00
- 21.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Chihuahua. 20.00
- 22.- Costo por trámite de estudio de planeación. 10.00
- 23.- Costo por dictamen aprobatorio del estudio de Planeación que emita el Instituto Municipal de Planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la ley de Desarrollo Urbano. 250.00

X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

- | | |
|---|-------|
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros: | |
| a).- Por hora. | 0.06 |
| b).- Por mes. | 6.40 |
| c).- Por semestre. | 36.00 |
| 2.- Cuota anual por uso de la vía pública: | |
| 2.1 Por metro lineal subterráneo. | 0.10 |
| 2.2 Por metro lineal aérea. | 0.05 |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | |
| 3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo. | 0.10 |
| Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda. | |
| 4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual). | 36.88 |
| 5.- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros. | 11.00 |

XI.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

- 1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.

1.1	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo.	4.0
1.2	Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.28
2.-	Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos, dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual.	
2.1	Unipolar.	39.00
2.2	Cartelera.	39.00
2.3	Paleta.	19.00
2.4	Bandera.	19.00
2.5	Adosados a fachada.	19.00
2.6	Colgantes.	19.00
3.-	Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original.	
3.1	Unipolar.	307.00
3.2	Cartelera.	307.00
3.3	Paleta.	115.00
3.4	Bandera.	115.00
3.5	Adosados a fachada.	38.00
3.6	Colgantes.	38.00
4.-	Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
4.1	Unipolar.	46.00
4.2	Cartelera.	46.00
4.3	Paleta.	17.24
4.4	Bandera.	17.24
4.5	Adosado a fachada.	5.70
4.6	Colgantes.	5.70

5.-	Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en posteria, por poste.	1.00
6.-	Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado o fracción.	5.00
7.-	Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia con dimensiones aproximadas de 2.90 metros de altura, 1.80 metros de ancho y 0.38 metros de espesor.	19.00
7.1	Certificado de Seguridad Estructural	
7.2	Por instalación.	52.00

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

Se causará con una cuota hasta del 5%, del importe por consumo de energía eléctrica pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

XIII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA.

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:

1.1 Depósitos con menos de 50 litros.	2.08
1.2 Depósitos de 50 litros.	2.89
1.3 Depósitos de 100 litros.	5.46
1.4 Depósitos de 200 litros.	11.05
1.5 Contenedores, por cada metro cúbico.	36.14
1.6 Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.26

Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

2.-	Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	2.1 Hasta 185 kgs.	2.08
	2.2 Más de 185 kgs. hasta 1,000 Kgs.	2.70
	2.3 Por tonelada o fracción.	3.00
3.-	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	3.1 Hasta 350 kgs.	0.70
	3.2 Más de 350 kgs. hasta 1,000 kgs.	1.30
	3.3 Por tonelada o fracción.	2.00
	3.4 Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
	3.5 Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	20.00
	3.6 Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.0042
4.-	Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada o fracción.	5.00
5.-	Limpieza de lotes baldíos.	
	5.1 En forma manual.	0.25
	a).-Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	b).-Más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	
	5.2 En forma mecanizada de 1000 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	1.00
6.-	Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando éstas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00

- | | | |
|-----|--|------|
| 7.- | Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente. | 0.30 |
| 8.- | Limpieza de áreas con máquina lavadora, por metro cuadrado. | 0.50 |

XIV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA.

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1.- | Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad. | 40.00 |
| 2.- | Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental. | 40.00 |
| 3.- | Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol. | 1.50 |
| 4.- | Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de: | |
| | a).- Finca | 5.26 |
| | b).- Fraccionamiento | 15.79 |
| 5.- | Autorización para combustión a cielo abierto. | 33.00 |
| 6.- | Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, por un período continuo no mayor a tres días. | 6.00 |
| 7.- | Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil. | 1.00 |
| 8.- | Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica. | 15.00 |

9.-	Dictamen técnico para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	49.00
10.-	Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro).	3.00
11.-	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	22 .00
12.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	22.00
13.-	Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	18.00
14.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00
15.-	Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	18.00
16.-	Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental.	40.00
17.-	Autorización del manifiesto de impacto ambiental.	30.00
18.-	Revalidación de evaluación de la autorización del impacto ambiental.	10.00
19.-	Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.	50.00
20.-	Dictamen técnico correspondiente de la solicitud de autorización de impacto ambiental.	24.00
21.-	Dictamen y/o autorización para el ejercicio de actividades riesgosas.	40.00

XV.-SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

1.-	Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	40.00
2.-	Constancia sobre siniestros de casa habitación.	4.25
3.-	Por cada inspección general.	20.00
4.-	Revisión de extintores, por unidad.	0.90
5.-	Dictamen por condiciones de seguridad requerido por el contribuyente.	10.00
6.-	Por inspección especial de proyecto de obra.	10.00

XVI.- POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES.

- 1.- Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales.

Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.

- 2.- Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta, por única vez.

27.00

- 3.- Las empresas que prestan el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

- 1.- Las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.-	Bailes populares con grupo musical local.	14.30
2.-	Bailes populares con grupo musical foráneo.	46.70
3.-	Concierto con artistas o grupo musical foráneo.	46.70
4.-	Concierto eventual con artista o grupo musical local.	34.80
5.-	Conferencias.	17.10
6.-	Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	12.10
7.-	Corridas de toros y rejoneadas.	17.10
8.-	Eventos deportivos.	22.80
9.-	Módulo de información por mes.	5.70
10.-	Distribución de volantes, por día.	2.90
11.-	Instalación de circos, por día.	7.80
12.-	Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.	10.40
13.-	Venta de solventes.	14.30
14.-	Carreras de caballos.	143.00
15.-	Peleas de gallos.	77.80

16.-	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	1.60
17.-	Puestos semifijos.	8.30
18.-	Vendedores ambulantes.	1.60
19.-	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00
20.-	Aseador de calzado, por banca,	3.20
21.-	Fotógrafos.	6.00
22.-	Posadas Navideñas en salón de fiestas.	14.30
23.-	Box y lucha libre local.	22.80
24.-	Box y lucha libre foráneo.	44.10
25.-	Anuencias para licencias estatales.	726.10
26.-	Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	143.00

XIX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS, RCOLAS, MESAS DE BILLAR, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O DE CUALQUIER TIPO.

- 1.- Cuota anual de 25 salarios mínimos generales diarios vigentes en el municipio, por cada unidad.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Chihuahua

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Chihuahua

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>308,250,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>102,000,000.00</u>	
Productos	\$	<u>13,317,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>51,150,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$474,717,000.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>252,176,142.82</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>38,100,471.36</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>13,557,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>7,390,963.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>40,988,604.96</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>6,515,180.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones			<u>\$358,728,962.44</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>37,432,774.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>186,730,026.00</u>	
			<u>\$224,162,800.00</u>

Total Global			<u>\$1,057,608,762.44</u>
---------------------	--	--	---------------------------